



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Gloria Emilce Mira Builes y Luis Fernando Castrillón Sierra
DEMANDADOS	Adriana Patricia Mira Valencia, Jorge Enrique Olaya Vargas y Personas Indeterminadas
RADICADO	050013103 009 2023 00058 00
ASUNTO	- . Incorpora respuestas de oficios. - . Requiere parte demandante, so pena de desistimiento tácito.

1. Incorpora respuestas de oficios

Se incorpora la respuesta de la Subsecretaria de Catastro quien aporta la ficha catastral del predio¹ y de Superintendencia de Notariado y Registro quien requiere el pago de la inscripción de la medida².

2. Requiere parte actora so pena de desistimiento tácito.

Se requiere a la parte demandante en esta pertenencia, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a que se conozca por estados esta decisión, proceda a:

- (i)-. Aportar la Escritura Pública Nro. 829 del 08 de marzo de 2021 de la Notaría 21 de Cali, con el fin de extraer de allí los datos de notificación del demandado Jorge Enrique Olaya Vargas, conforme a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda,
- (ii)-. Realizar el pago que genere el registro de la demanda, según respuesta devolutiva de Supernotariado y Registro³ y según le fue ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda.

¹ Archivos digitales Nro. 07 y 11

² Archivo digital Nro. 08

³



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Pues, debe recordarse que esta es una exigencia formal que establece el legislador en esta clase de proceso. Es obligatoria.

- (ii)-. Integrar el contradictorio, procediendo a la notificación de la demanda a quienes conforman el extremo pasivo de este litigio, para lo cual debe aportar prueba de ello.

Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, a la luz de lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e615397310015ff2a38d156dc867f92b35ec497c98f4635ed80ff48dc3b359**

Documento generado en 17/05/2023 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>